



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 1920/07

En Madrid, a día 30 de Octubre de 2019, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1920/06, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 6)

· ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÁO - CONDES DE ALBAREI TEUCRO (DHB062)

Sancionar al Club ARS CLUB PALMA DEL RIO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2019/20, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 5)

· FUENGIROLA UN SOL DE CIUDAD - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD051)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Oficial de Equipo en el encuentro PFD051..

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 6)

· MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA - TEUCRO COLEGIO SAN NARCISO (1MA066)

Sancionar al Club CLUB BALONMÁN SEIS DO NADAL - COIA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2019/20, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro..





• RODOSA- BM. CHAPELA - CALVO XIRIA (1MA068)

Sancionar al Club C.D. BALONMANO CHAPELA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Delegado de Campo en el encuentro 1MA068. .

• QUABIT GUADALAJARA - GRUPO IMQ (1MB063)

Sancionar al Club REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MB063 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, no siendo de apreciar las alegaciones y documento médico presentados por el Club, dado que el equipo tiene 15 licencias de jugadores tramitadas en el cupo principal y el artículo 84 RPC exige un mínimo de 12 y un máximo de 16 para su inscripción en el acta..

• AVEFOR HUESCA - CLUB BALONMANO ROMO INDUPIME (1MC064)

Sancionar al JUGADOR CESAR MIGUEL FERNANDEZ BURON del equipo AVEFOR HUESCA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral..

• HANDBOL VILLA ANTONIA SANT JOAN - CLUB HANDBOL VILA-REAL (1ME068)

Sancionar al JUGADOR ALEJANDRO TIMOR ORTIZ del equipo CLUB HANDBOL VILA-REAL, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a miembros del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo..

• CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA - JOVENTUT HANDBOL MATARÃ“ (1MD063)

Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Delegado de Campo en el encuentro 1MD063. .

5. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

• CLUB BALONMANO ALCOBENDAS

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido DHB067 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS para que en un plazo que vence en 48 horas





suba el vídeo del encuentro DHB067 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

6. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **ASOCIACIÓN DEPORTIVA CARBALLAL**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MA062 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Asociación Deportiva Carballal una multa de CIEN EUROS (100.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club Asociación Deportiva Carballal para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MA062 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MA064 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO una multa de CIEN EUROS (100.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MA064 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **C.D. BALONMAN CHAPELA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MA068 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club C.D. Balonman Chapela una multa de CIEN EUROS (100.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club C.D. Balonman Chapela para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MA068 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

7. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **EIBAR ESKUBALOITALDEA**





Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MC068 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club EIBAR ESKUBALOITALDEA una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club EIBAR ESKUBALOITALDEA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MC068 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

8. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **HANDBOL MARRATXÍ**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1ME066 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Handbol Marratxí una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club Handbol Marratxí para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1ME066 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

9. OTRAS SANCIONES Y ACUERDOS

10. OTROS ACUERDOS

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB HANDBOL AMPOSTA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (3.865 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (6.780 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, tiene





pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (3.865 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB BALONMANO TEJINA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL DOSCIENTOS DIECISEIS EUROS con VEINTICINCO CENTIMOS (1.216,25 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club OAR CIUDAD 1952, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO EUROS (3.551 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL TREINTA Y UN EUROS (2.031 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS (2.915 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:





REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS (6.915 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO BURGOS, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS (2.915 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB BALONMANO SORIA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (1.977 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB BALONMANO SANTOÑA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS (2.915 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club C.D. Ademar León, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (6.855 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB BALONMANO HUESCA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.750 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.





VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club TRAPAGARN ESKUBALOIA K. T., tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS (2.915 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club Club Balonmano Mislata, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS (2.915 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club Club Balonmano Benidorm Foietes, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CUATRO MIL EUROS (4.000 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS con SESENTA Y SIETE CENTIMOS EUROS (4.214,67 €), con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

12. RECURSOS





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APPELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba RIVERO QUESADA

Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: Ángel LÓPEZ JUBETE

Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN


